

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00577.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 7 de marzo de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que aportó DUA y DNI a [REDACTED], y luego le pidieron la declaración jurada sin especificar cómo. Lo envió por correo electrónico y en persona en [REDACTED], y nunca lo enviaron a la Agencia Tributaria. Vuelve a ir a [REDACTED] y le dicen que esperan respuesta de la Agencia Tributaria, y al final el paquete es devuelto. Solicita que se pare la devolución y se le entregue el paquete en tanto que esté en España, y si fuera devuelto solicita los 30 € del valor del regalo y los 65 € del coste del envío desde [REDACTED].

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis los artículos 5, 20.1 y 23 del Convenio de la UPU, y el artículo RC 149.2 relativo a Encomiendas Postales. Manifiesta que el paquete postal internacional objeto de reclamación fue retenido por la Aduana para realizar los oportunos trámites de importación, y detalla la sucesión temporal de los eventos que constan en sus ficheros entre el 10 de noviembre de 2021 y el 14 de marzo de 2022. Alega que hasta en dos ocasiones se solicitó por correo electrónico que se efectuara la declaración jurada, y el hecho de que este documento no estuviera debidamente cumplimentado en tiempo y forma dilató el proceso de manera que cuando se inició, se había superado el plazo asignado para la permanencia del envío en dependencias aduaneras, por lo que al resultar imposible la tramitación para la importación, se procedió a la devolución del envío al país de origen.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones ni nueva documentación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que el paquete postal internacional objeto de reclamación fue devuelto al país de origen por causa no imputable a la empresa reclamada y conforme con la normativa postal vigente, debido a que el destinatario no facilitó la documentación en tiempo y forma que se le requirió para completar los trámites aduaneros de importación del envío.

No obstante, se aprecia una deficiente actuación de la empresa reclamada, que ante la diligencia del reclamante en intentar cumplir el requerimiento de la empresa, no le informó de la causa o defecto por el que la documentación que aportaba no cumplía los requisitos exigidos, por lo que debe compensar a la parte reclamante abonándole **30 €**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.